



Resolución Directoral

Piura 14 JUL. 2022

VISTO, el Memorando N°216-2022/DRSP-4300205, de fecha 16 de junio de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de Dirección Regional de Salud Piura, que se desprende el Expediente Judicial N° 00095-2021-0-2011-JR-CI-01 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Constitucional, así como diversos órganos jurisdiccionales del poder judicial, vienen expidiendo resoluciones cuya sentencias han adquirido carácter de cosa juzgada, tal es presente caso que se desprende el expediente judicial N° 00095-2021-0-2011-JR-CI-01, mediante el cual el Primer Juzgado Civil de Castilla, mediante Resolución Número Ocho, de fecha 02 de junio de 2022, resuelve que se cumpla con lo ejecutoriado por el Superior Jerárquico, consecuentemente requiere a la Dirección Regional de Salud Piura, y Gobierno Regional de Piura cumpla en un plazo máximo de diez días en dar cumplimiento a las gestiones administrativas necesarias para efectivizar el pago de los intereses legales que en la Resolución Directoral N° 1311-2016/GOB.REG.PIURA.DRSP, de fecha 06 de setiembre de 2016, cuyo monto ha sido reconocido a favor del demandante **JOSE JUSTO MATIAS SANDOVAL** la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES con 22/100 soles (S/. 12, 243.22); O en su defecto acredite el cumplimiento del pago de dicho monto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1311-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP, de fecha 06 de setiembre de 2016, se precisa a don **JOSE JUSTO MATIAS SANDOVAL** la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES con 22/100 soles (S/. 12, 243.22) por concepto de intereses legales generados por los devengados del Decreto de Urgencia N°037-94 e incrementos;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Igualmente hace mención que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite;

Que, de conformidad con la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N° 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867; Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 10 de enero del 2022.





Resolución Directoral

Piura 14 JUL. 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, los INTERESES LEGALES generado por los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94 e incrementos contenidos en el Decreto de Urgencia N°090-96, 073-97 Y 011-99 en conformidad a la Resolución Directoral N°1311-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 06 de setiembre 2016, y en cumplimiento a mandato judicial, como a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL	EXPEDIENTE JUDICIAL	MONTO DE INTERES LEGAL S/.
JOSE JUSTO MATIAS SANDOVAL	ASIST. EN SERV.DE SALUD I	SPF	00095-2021-0-2011-JR- CI-01	12,243.22

ARTICULO SEGUNDO. - El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gasto 2.5.5.1.1.3 del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora 400 Salud Piura,

ARTICULO TERCERO. - Notificar al interesado dentro del plazo de cinco (5) contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444.

ARTICULO CUARTO. - Hágase de conocimiento al Primer Juzgado Civil de Castilla, Procuraduría Pública Regional Piura, Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a Legajo Personal.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese,

FAM/JDPP/BJPA/vvp.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL